

Nulidad - 2021- 00509-00

Julian torres hurtado Torresabogadosasociados <juliantorresasociadosabogados@gmail.com>

Mié 12/01/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, cordial saludo.

Adjunto envío memorial dentro del siguiente proceso:

DEMANDANTE: **HENRY ELY ESTACIO SATIZABAL**
DEMANDADO: **NATIVEL PARGA**
REFERENCIA: **DECLARATIVO REIVINDICATORIO**
RADICADO: **2021- 00509-00**
ASUNTO: **NULIDAD.**

Por Favor acuse de recibo.

--

Atentamente,

JULIAN TORRES

T.P. 183.752 del C.S.J.

Teléfono:3113137632

TORRES ASOCIADOS ABOGADOS

Calle 30 # 4B-06

Teléfono: 3113137632

e-mail: juliantorresasociadosabogados@gmail.com

Cali

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DEMANDANTE: **HENRY ELY ESTACIO SATIZABAL**
DEMANDADO: **NATIEL PARGA**
REFERENCIA: **DECLARATIVO REIVINDICATORIO**
RADICADO: **2021- 00509-00**
ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

EDGAR JULIAN TORRES HURTADO, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, dentro del proceso arriba referenciado, por medio del presente escrito, me permito proponer nulidad de todo lo actuado por indebida notificación, para lo cual me fundamento en los siguientes términos:

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda en su segundo inciso:

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

Si el auto admisorio de la demanda no incluye la copia de la demanda, o los **anexos** correspondientes, se presenta una **indebida notificación** que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

Los documentos que le llegaron a mi cliente, carecían de los anexos de la demanda, situación que vulnera el derecho fundamental al debido proceso de mi representado, tipificándose una indebida notificación, por lo cual se solicita la nulidad de todo lo actuado hasta el momento, con el fin de que se proceda realizar en debida forma.

Aunado a lo anterior, el demandante envió una subsanación de demanda que no corresponde a este proceso, pues la misma se encontraba dirigida al **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el Radicado No. 76001400302520200069500, la cual esta errada, pues este proceso se tramita en el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el Radicado 76001400301220210050900, de tal suerte que este memorial induce en error, viciando aun mas de nulidad dicha notificación.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean

TORRES ASOCIADOS ABOGADOS

Calle 30 # 4B-06

Teléfono: 3113137632

e-mail: juliantorresasociadosabogados@gmail.com

Cali

indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”¹

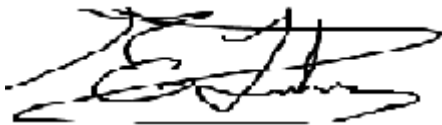
La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, en este caso mi cliente se encuentra legitimado para proponer la nulidad, ya que, este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda conociendo en su integridad todos los elementos.

En consecuencia, el presente proceso debe declararse nulo desde que se admitió su notificación y devolver todas las actuaciones desplegadas por el despacho, con el fin de no vulnerarse prerrogativas constitucionales.

ANEXO

Poder especial para actuar.

Acepto,



EDGAR JULIAN TORRES HURTADO

C.C. 14.467.598 de Cali

T.P. 183.752 del C.S.J.

¹ Sentencia T-025/18

TORRES ASOCIADOS ABOGADOS

Calle 30 # 4B-06

Teléfono: 3113137632

e-mail: juliantorresasociadosabogados@gmail.com

Cali

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DEMANDANTE: HENRY ELY ESTACIO SATIZABAL
DEMANDADO: NATIVEL PARGA
REFERENCIA: DECLARATIVO REIVINDICATORIO
RADICADO: 2021- 00509-00
ASUNTO: PODER ESPECIAL

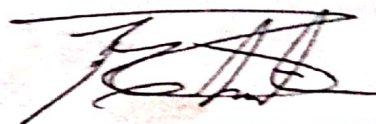
NATIVEL PARGA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 6.297.690 de Florida, actuando en nombre y representación, propia, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes, para informarles que, confiero poder especial amplio y suficiente al señor EDGAR JULIAN TORRES HURTADO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 14.467.598 de Cali y portador de la T.P. 183.752 del C.S.J. para que, en mi nombre y representación, se notifique del proceso que cursa tramite en su despacho, anteriormente identificado.

El presente poder además confiere las facultades de, solicitar nulidad por indebida notificación, presentar recursos, acciones de tutela, derechos de petición, contestar la demanda, proponer excepciones, ejercer mi derecho de contradicción y defensa, que garanticen mi debido proceso, todas las consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y en general todas las necesarias, para el buen cumplimiento de los fines del presente mandato.

Atentamente,



NATIVEL PARGA
C.C. 6.297.690 de Florida



Acepto,

EDGAR JULIAN TORRES HURTADO
C.C. 14.467.598 de Cali
T.P. 183.752 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8079257

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció: NATIVEL PARGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6297690 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nativel Parga

----- Firma autógrafa -----



32zjgknovxz1
12/01/2022 - 10:09:07



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER PARA EL ABOGADO signado por el compareciente.

Sonia Escalante Arias



SONIA ESCALANTE ARIAS

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjgknovxz1



Acta 1